

27/83.—Logroño.— Aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Plan Parcial "Prado Viejo" concretada dicha modificación al Art. C.1.2. de sus ordenanzas reguladoras y consistente la misma en exceptuar de reurbanizaciones laterales los linderos que separan en la manzana 3 el Parque de su situación de consolidación física.

28/83.—Logroño.— Aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Plan Parcial "Cascajos" manzana sita entre la calle C y el ferrocarril.

29/83.—Logroño.— Aprobar definitivamente la modificación del art. 59 de las Ordenanzas Municipales consistente en el anexo tramitado y aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Logroño en su sesión de fecha 3 de febrero de 1983.

31/83.—Alfaro.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de un almacén hortofrutícola y cámaras frigoríficas, en suelo no urbanizable de Alfaro, promovido por don Jesús Ordoyo Pérez, quedando vinculado el uso hortofrutícola de la construcción a la construcción de la nave.

25/83.—Logroño.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de una vivienda familiar aislada en suelo no urbanizable de Logroño promovida por don Nicolás Madrazo Ruiz.

33/83.—Anguiano.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de edificio y uso industrial derivado de la apicultura, en suelo no urbanizable de Anguiano, promovido por don Ismael Llaría Romero.

34/83.—Logroño.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de un pabellón en suelo urbanizable no programado en la finca de La Fomera de Logroño promovido por ICONA.

146/82.—Santa Coloma.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de un pabellón para ganado vacuno, en suelo no urbanizable de Santa Coloma, promovido por Don Teodoro Rioja López.

151/82.—Anguiano.— Aprobar el proyecto de construcción de la Central del Najerilla que pretende emplazarse en el término municipal de Anguiano.

160/82.—Igea.— Aprobar el proyecto de ampliación de industria de muebles en suelo no urbanizable de Igea promovido por "Muebles Hersanz, S.A."

165/82.—Ojacastro.— Aprobar el proyecto de construcción de una vivienda familiar aislada en suelo no urbanizable de Ojacastro, promovido por doña Ana María Fuentes Pildain.

Contra los acuerdos 22, 27, 28, 29, 31, 25, 33 y 34/83, 146, 151, 160 y 165/82 cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro o ante esta Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo máximo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

1195

RESOLUCION

941

VISTO el expediente sancionador número 10 del año 1982, seguido contra don Rufino Rojas Salinas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, y

RESULTANDO que por el Instructor del expediente se eleva a esta Dirección Provincial Propuesta de Resolución motivada del 25-1-83, en cuya parte dispositiva se propone:

a) Imponer a don Rufino Rojas Salinas como autor de la falta grave consistente en la construcción de una chimenea de evacuación de humos, en elemento común o patio de manzana de inmueble calle Marqués de Murrieta número 68-70, Logroño, sin haber obtenido au-

torización del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, (antes "Instituto Nacional de la Vivienda"), una multa de 50.000 pesetas.

b) Imponerle la obligación de acreditar, en plazo de 30 días, la legalización de las obras realizadas, o en otro caso, su desmontaje reponiendo el espacio a su configuración en el proyecto de obras originario.

c) Reservar a los interesados las acciones que les asisten derivadas del régimen de la propiedad horizontal de casas divididas por pisos, para su ejercicio en la vía judicial ordinaria.

RESULTANDO que notificada la Propuesta de Resolución al denunciante, y a los terceros interesados don Bonifacio Barrio Domaica y don Ildefonso Vicente Cámara Fernández, y por medio de publicación de edictos al expedientado Sr. Rojas Salinas, formulándose las alegaciones siguientes:

a) Por parte del Sr. Cámara Fernández se aduce falta de legitimación en el expediente, el haber comprado con posterioridad a este el local a que se refiere, y quedar excluidas de adquisición las instalaciones entre las que cuenta la chimenea objeto del expediente.

b) El Sr. Barrio Domaica aduce el haber vendido dicho local de su titularidad al Sr. Cámara Fernández, en fecha 7-12-1982 y

c) El denunciante, Sr. Gutierrez Fernández, comunica el haber gestionado cerca de los indicados terceros interesados el desmontaje de la chimenea ilegal, ofreciéndose voluntariamente a realizarlo a su cargo, sin haber obtenido por parte de ellos la necesaria conformidad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente sancionador se han observado las normas comprendidas en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, del 24-VII-1966, y supletoriamente las de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO que ha tenor del artículo 153 B)12, del mencionado reglamento de Viviendas de Protección Oficial es infracción grave de la normativa reguladora del régimen de dichas viviendas "la realización no autorizada por el Instituto Nacional de la Vivienda de cualquier construcción no prevista en el proyecto, en terrazas u otros elementos comunes del inmueble, una vez obtenida la calificación definitiva".

CONSIDERANDO:

A) Que a la falta grave antedicha corresponde la sanción de multa de 50.000 a 250.000 pesetas, a tenor del artículo 57 del Real Decreto 3143/1978, de 10 de noviembre.

B) Que según este mismo precepto, "la graduación de la cuantía de la sanción a imponer tendrá especialmente en cuenta el daño producido y el enriquecimiento injusto obtenido", pudiendo imponer además las sanciones complementarias a que hace referencia el artículo 155 del Vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, del 24 de julio de 1968, entre los que se encuentra la de realización de las obras necesarias para acomodar la edificación al proyecto aprobado y a las ordenanzas técnicas y normas constructivas que sean aplicables.

CONSIDERANDO: Que don Rufino Rojas Salinas es responsable ante la administración de la falta grave de que se trata, toda vez que los hechos que se le imputan están debidamente acreditados en el presente expediente. Siendo de advertir que la existencia de terceros interesados, ni extingue la responsabilidad de aquél ni la transmite a éstos no intervinientes en los hechos, pero su vinculación "ob rem" con el local en que se construyó ilegalmente la chimenea de evacuación de humo, le sitúa en una especial posición en cuanto a las consecuencias del presente expediente sancionador, dada la necesaria actitud de tolerancia para la efectividad del acto administrativo que ahora se dicta, máxime que según lo han alegado no existe obstáculo por su parte para que las obras ilegales sean repuestas a situación de legalidad.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Dirección Provincial la Resolución del presente expediente.